N.º 33. Leg.º 22.

Carta de pago de redemcion de censo del Combento de N. S. de la Concepcion sobre la Cantidad de 1.500. p.s de principal que adeuda Diego Suarez de Peredo

Tecnológico de Monterrey

Su Casa de afuera

don luis de uibero yerno de diego suares de peredo

+ Nº 56

diego suares de peredo

censo redimible deste cobento de nra s^{ra} de la linpia concep^{on} contra diego suares de peredo de 1U500 ps de prinsipal y 107 ps 1 to 6 gs de reditos cada año

N. 21 Tulancingo

107 ps 1 to 6
75 ps 0
032 ps 1 to 6

Tecnológico de Monterrey

des de 12 de julio de 1622 años corre por 75 ps cada año

ante martin de salinas a en 20 de marso de 41

Redimio este senso don nicolas de viuº y pere de tersar Conde del valle Sosesor del maiorasgo que fundo diº de peredo su abuelo y señor

falta el mandam^{to} de poss^{on} -

Tecnológico de Monterrey

Die
pe

Lo 2 f[oja]s (22) en [illegible] de [illegible] [illegible] esta escritura
[illegible]

Um[illegible] acento de [illegible]

122

Sepan quantos esta carta
vieren como yo diego suarez de peredo vez[in]o
desta ciudad de mexico otorgo e conozco
que por mi y en nombre de mis herederos y
subcesores vendo al monasterio de la
concepcion desta dicha ciudad e para
quien causa suya ouiere dozientos e no-
venta y dos p[eso]s siete tomines e nueve
granos de oro comun de censo e tri-
buto en cada un año del redimir
e quitar los quales agora nuevamente
impongo cargo e situo sobre todos mis b[iene]s
y especial e señaladamente sobre la
estancia de [illegible] contepec que es en la cavana
de tepeapulco con diez mill vacas
y treze mill yeguas en [illegible] para el
servicio della los negros siguientes joan
joana y luzillo e martin e dominguillo
y anton e sobre la estancia que [illegible]
[illegible] tengo de ganado menor
que esta poblada con ocho mill ovejas
que es en guatepec que es sobre otra estancia
en que ay dos mill e [illegible] cabras
[illegible] que es [illegible] e sobre las
estancias que tengo en [illegible] contitlan y acoacuecos e tenantzingo e to-
das las demas pobladas e despobladas
que tengo en el valle de tepeapulco
y acatlan y una labor que [illegible]

de 3U400 p[eso]s
que era estos
de prinsipal
redimeo el
dicho los
1U900 p[eso]s
en el año
de 1596 a
2 de nov[iembr]e
del dicho a-
ño y asi no
paga cada
año mas
de 107 p[eso]s 1 t[omin] 6
por 1U500 p[eso]s
de prinsipal
que le queda-
vo a censo
en el lib-
ro [illegible] a fo-
jas 425

8 -
47
35

Las dhas haziendas y negros para el rrey
que son onze machos y hembras
con las bacas que ay que seran todos
mas de veinte mill e ottras onze
mill e que todas las demas de
haziendas de estancias estan juntas y en
de vna e con ottas linda con la
de los vegas de franco verdugo bacariza
[illegible] [illegible] mpongo sobre dos pares de
casas con todo lo de ellas anexo e parte
neçiente que tengo e posseo por
remate que se me hizo [illegible] [illegible] tizo
por mandado de esta Real audia
por el dotor [illegible] martinez que son en esta
ciudad enfrente del monaso
de sant franco en la plazuela de esta
[illegible] que [illegible] por la calle
principal de s. franco con casas de doña
Joana de [illegible] muger de gonzalo
de [illegible] y por la parte de la pla
[illegible] vna calleçuela que sale
a la calle de [illegible] nombre de
[illegible] de [illegible] consta por
[illegible] [illegible] sobre las dhas haziendas
declaro que estan [illegible]
[illegible] todas las dhas haziendas
y casas estan libres de otro çenso
[illegible] por [illegible] enagena
[illegible] general como consta por

23

por la fee del secretario del estado que es la siguiente

Yo [illegible] Alonso de Llanos secretario del estado desta ciudad doy fee que aviendo visto y buscado los libros que estan en este estado donde se registran y toma razon de los censos que se empo-nen en esta ciudad de censos sobre casas y haziendas para que los que estan registrados que sean ympues-tos sobre la estancia de gana-dos menor e mayor y una labor de pan [illegible] con casas y otras cosas e veynte esclavos en ellas que Diego Suares de Peralta tiene y labra en terminos de Tecontepec que en la sabana de Tepeapulco con diez mill ovejas mill yeguas e otra con ocho mill ovejas y otra de ca-bras con dos mill y mill menores cabras que se llaman [illegible] y [illegible] en terminos de [illegible] y de Cotitlan, Acozulco y Tenancingo y todas las demas poblaciones y despo-bladas que tiene el valle de Tepea-pulco y la labor de pan los censos siguientes

En Mexico a veinte dias del mes de mayo de mill e quinientos e sesenta e cinco años

Se Registro por parte del convento
de st Geronimo una escriptura de censo
contra diego xuarez de peredo de trein
ta e tres pesos e seis tomines de ren
ta en cada un año por quinien
tos p[eso]s de principal impuesto
sobre todos sus bienes y espe[cia]l y señalada
mente sobre una heredad de pan
llevar que tiene en terminos de el pueblo
de Azcapuçalco en el barrio de tlama
tzingo con sus cassas e aperos que
el linde con tierras de los yndios de
los pueblos de escapuçalco por otr
a parte con cargo que sobre
estas tierras ay un censo en favor
del convento de monjas de quin[ient]os
p[eso]s de principal impuesto por d[o]n
diego de guevara y otro censo impuesto
sobre la hazienda de el
de tepeapulco de ganado mayor
e menor que linda con tierras
de los yndios de tepeapulco por
libre de otro censo como consta por escriptura
ante antonio de araujo escrivano de
[illegible] de [illegible] en [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] Registrado [illegible]
censo que esta impuesto

24

sobre las dichas haziendas de estançia de
como pareçe por ellos y los libros a que me
refiero e para que dello conste
di el presente en el dicho ofiçio en Mexico
a primero dia del mes de octubre
de mill e seisçientos noventa
y seis años Alonso de [illegible]
mayor del cabildo

Sobre todas las dichas haziendas de
estançia de labor e cassas contenidas
lo a ello anexo e perteneçiente ympongo
el dicho censso por razon de que el
monasterio de San Francisco de [illegible]
[illegible] presente me da

U400 ps

e paga [illegible] contado
[illegible] los [illegible]
[illegible] manera que es [illegible]
çientos pesos en reales [illegible] ocho mill
y setecientos pesos [illegible] ochoçientos e
[illegible] cinquenta años [illegible]
[illegible] medio
[illegible] todo ello
[illegible] entrega [illegible] contado
[illegible] presente [illegible]
[illegible]
[illegible]

y de los dhos [illegible] los
[illegible] dozientos [illegible]
242 [illegible] siete [illegible]
ganados [illegible]
de los dar y pagar [illegible] limosna [illegible]
y a su mayordomo [illegible] su nombre
[illegible] hazienda [illegible] de oy en
adelante por los [illegible]
[illegible] menos se
di [illegible] le impongo con tal condi
cion las siguientes

Primeramente con condicion que
[illegible] obligado [illegible]
causa a tener la dha hazienda
[illegible] poblada de todo lo [illegible]
como al presente esta [illegible]
do [illegible] bien
[illegible] para [illegible] todo
lo que convenga de manera que
[illegible] siempre bien
parado y no venga en diminucion
y no lo haziendo [illegible]
mayordomo [illegible] pueda executar
por lo [illegible] ser necessario
para ello e para [illegible] cumplimiento desta con
dicion [illegible] visitar [illegible]

Vna vez vendida vn año

Y ordenamos q[ue] n[ingu]n mestizo ni mu-
[illegible] causa ni [illegible] no [illegible] de poder
vender, dar, donar, trocar ni cam-
biar ni en manera alguna enajenar
las [illegible] haziendas de [illegible] de su parte
[illegible] a ninguna persona
[illegible] sino fuere a per-
sona [illegible] abonada [illegible]
[illegible] seguro [illegible]
[illegible] de hazer [illegible]
obligados de lo hazer saber al [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible]
primero [illegible]
persona [illegible] servir
[illegible] para efectuar la tal
venta o enajenacion [illegible]
otra manera se hiziere no valga
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Y ordenamos [illegible]
mestizo ni [illegible] causa
tornaremos [illegible]
[illegible]
[illegible] pesos [illegible]

y en tal caso el pleito que se
le moviere sea obligado a lo
[illegible] e de el dicho [illegible] que
[illegible] libres de el dicho censo y si
el dicho censo de los dichos [illegible] se [illegible]
que de por ninguna cesta [illegible]

Y en esta manera y con las dichas condiciones
ympongo el dicho censo sobre los dichos bienes
y por razon de el [illegible] a poder
de ellos para que [illegible] pesos
este ympuesto sobre ellos para
que [illegible] disponga
de ello a su voluntad. Y le doy po-
der para que [illegible] la posesion
de el dicho censo y de los dichos bienes
y en el ynterin que la [illegible] constituyo
por su poseedor y en quilino para
la qual con ello [illegible] pida
y me obligo al saneamiento
de el dicho censo y de los dichos bienes
sobre que lo ympongo en tal
manera que sobre ellos estara
cierto e seguro e que son de el
valor de [illegible] para
el dicho principal e [illegible]
de el censo y [illegible]
[illegible] e que son propios mios

que a ellos no se les ponga
embargo ni impedimento
por ninguna causa ni razon
que sea. E porque en las que
materias es necesario tomar
la defensa de las que se movier[en]
pleitos lo demanda que se
le [illegible] de ellos se siguiere recusacion
e lo seguire a mi costa hasta que
[illegible] [illegible] que se [illegible]
[illegible] no lo hizieren, assi
lo bolvere por via executiva
el principal con el redito
que se les deviere, costas, daños
que se les siguieren. E para el cum-
plimiento doy poder a las
justicias de Su Magestad de qualquier
jurisdicion que especialmente a las
[illegible] [illegible] dad [illegible] chan-
cilleria que [illegible] reside
a donde [illegible] mero mixto imperio
[illegible] me someto mi fuero y la
ley si convenerit para que me apre-
mien a ello como por sentencia pasada
en cosa juzgada y renuncio las
leyes de mi defensa y la general
de ellas. E para la firmeza obligo mi

[illegible]

[illegible] otorga el d[ic]ho [illegible] por aver
[illegible] sacado dos [illegible]
[illegible] escriptura [illegible]
[illegible] en mi oficio [illegible]
[illegible]
[illegible] Valero [illegible]
[illegible]
[illegible] diego de pereda suarez
[illegible] diego lopez de herrera escrivano de su mag[esta]d

[illegible]

[illegible]

en testimonio de verdad

diego lopez de herrera

Digo yo [illegible] Rexpinelo mayordomo del convento de [illegible] de la Con
cepcion [illegible] poder que tengo ante diego lopez
de herrera escrivano de su mag[esta]d en catorze dias del
mes de junio de mill e quinientos e noventa y nueve
que recibi de Juan [illegible] de villanueva en nom
bre de diego suarez de pereda [illegible]
escritura doszientos pesos [illegible]
[illegible] en quenta de los corridos deste censo y lo
firme a diez y seis de abril de mill e quinientos noventa
y nueve [illegible] Juan de salinas y simon alvarez y Juan
gutierrez ——

[illegible] Rexpinelo

67

En la ciud de Mex.co a veynte y siete de Abril de mill y seis.tos y diez y seis años ante el s.r Licen.do Manuel de Madrid y Luna Alcalde en esta corte Don Pedro de Cembreros en n.e y como mayordomo del convento de monxas de nra señora de la concep.on desta ciudad presento esta scritura y pidio m.to de exon contra la persona y bienes de diego Xuarez de Peredo como obligado en ella por ciento y diez y seis pesos y seis tomines y medio de oro comun que fueron ser le devidos son corridos de febr.o pasado deste año

E el s.r Alcalde de corte lo mando dar y se dio en forma

Ante mi
Pedro de Soto
ss.no de prov.a

En la ciud de mex.co a quinze dias del mes de febr.o de mill y seis.tos y diez y nueve as ante el s.r [illegible] Alcalde en esta corte [illegible] en n.e y como mayordomo del conv.to de monxas de nra señora de la concep.on desta ciud presento esta escritura de censo y pidio man.to de exon contra la per.a y bienes de diego xuarez de peredo por ciento y siete p.s y seis tomines de oro comun que fueren le devidos de los corridos del censo que se cumplio a ocho deste presente mes y año.

E el s.r alcalde de corte lo mando dar y se le dio en forma

Ante mi
Pedro de Soto
ss.no de prov.a

Andres de [illegible]

[illegible] que [illegible] de [illegible]
[illegible] Castillo [illegible]
[illegible] para [illegible]
[illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] de esta ciudad [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
año hasta [illegible] de [illegible] en [illegible]
[illegible] que se [illegible]

En [illegible] de [illegible]
[illegible]

[illegible]

En [illegible] de marzo de [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Ante mí
[illegible] Hernández
scriuano publico

Censo del Monasterio de monjas de la Concepción
contra

Diego de Peredo Suárez de 4U400 pesos de principal
3 R al redito en cada un año 242 pesos
7 tomines 4 granos de oro común corre desde 2 de
octubre de 1596 años —

150 ps

En [illegible] de agosto del año de mill y seiscien-
tos y [illegible] [illegible]
[illegible] escriptura de
[illegible] mayor
censo [illegible] de la Concepción de la
[illegible] mandamiento [illegible] contra el
ciudad [illegible] cientos [illegible]
contenido en ella [illegible]
ta pesos y quatro tomines de oro común [illegible]
[illegible] devidos
[illegible] que paso [illegible]
corridos hasta dos de junio que [illegible]
año [illegible] para que [illegible] —
[illegible] tomo razón [illegible]
[illegible] en forma

[illegible] Hernández

1071
774
311

3 3 3
3 3 3
4 4 6
7 1 4

En la ciudad de mexico a veinte y nueve dias del
mes de julio de mill e 586 años [illegible]
ante el s.r doctor [illegible] de [illegible]rrones alcalde
en esta corte Bartolome navarro en nombre [illegible]
[illegible] Juan [illegible] [illegible]
en virtud de [illegible] escriptura [illegible] de
testigo [illegible] contra los bienes de
pedro suarez [illegible] desta ciudad por
cantia de ciento y ochenta [illegible] pesos [illegible]
[illegible] que deve de [illegible] corridos [illegible]
a [illegible] de junio deste presente año [illegible]
[illegible]

El s.r alcalde [illegible]
[illegible]

Tecnológico de Monterrey

Blanco

Tecnológico de Monterrey

y al mayordomo desta [illegible] que [illegible] de [illegible] de
menores [illegible] Diego Suarez de Herrera
desta ciudad [illegible] dia de que [illegible]
Apirª [illegible] Pedro [illegible] que parece [illegible] al convento
de monjas [illegible] desta ciudad
de [illegible] de censo [illegible] al convento
a los [illegible] de junio deste presente año la qual [illegible]
[illegible] su mayordomo [illegible] la deuda
[illegible] en las casas y [illegible]
[illegible] de censo [illegible]
mayo [illegible] de mill e [illegible]
[illegible] Diego [illegible]

El l[icencia]do Lorenzo de Serrano

Bernardo [illegible]

[illegible]

[illegible] de las escripturas

En la ciudad [illegible] a veinte e tres dias del mes de agosto
de mill e [illegible] años [illegible]
[illegible] de lunes [illegible] dia [illegible]
[illegible] Sebastian de [illegible] teniente
de [illegible]
en virtud del mandamiento [illegible]
casas [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] dicho [illegible]
[illegible] en las casas
[illegible]
[illegible]
[illegible] libro [illegible] mandamiento

[illegible] obligados e hipotecados a las pen-
siones del censo y a sus reditos en
todo lo [illegible] años [illegible]
[illegible] esta ciudad
en [illegible] juan [illegible] atalaye
[illegible] de san fran.co [illegible]
[illegible] convento de san fran.co a la
calle [illegible]
[illegible]
[illegible] dicho
[illegible]
[illegible]
[illegible] notifique
[illegible]
[illegible] don juan [illegible]
[illegible] esta ciudad [illegible]
luis de rrivera [illegible]
digo [illegible] dicho [illegible]
[illegible]
don luis de rrivera [illegible] diferentie
[illegible] ad [illegible]
[illegible]
del censo [illegible] declarada [illegible]
[illegible]
[illegible]
do en esta ciudad [illegible]
notifique [illegible]
causa [illegible]
[illegible] notifique a
[illegible]
[illegible] esta causa
[illegible] notificados [illegible]
[illegible]
[illegible] notifica [illegible]
[illegible] de todo lo
[illegible] censo [illegible] obligados
satisfecho [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] presentar [illegible] dixo
[illegible] martin [illegible]
[illegible]

Sebastian de [illegible]

ante mi
[illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]

[illegible]

Diego Jimenez [illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

amden

En la ciudad de mex.co a [illegible] dias del
mes de [illegible] de mill e [illegible] y [illegible] años
[illegible] lo rrepito el terrero ne gal
[illegible] desta corte [illegible] de [illegible] a
[illegible]

Baz.me Nauarro en nonbre del conbento de
nuestra s.a de la concep.on en la causa de execucion con
los bienes del diego Juarez de pereda sobre lo corrido de
nuevo que esta executado pido albala de moneda Jus.a y
costas

Baz.me navarro

Al s.r [illegible] de los
bienes executados [illegible]

[illegible]

Tecnológico de Monterrey

En la ciudad de mexico a cinco del
mes de agosto de mill y seis
y diez y seis años Juan de castro pre
gonero publico desta ciudad dio el pri
mero pregon a los bienes en esta
causa executados de los suares de
herrera y nuevos por ante mi el scrivano testigos
Juan Bap^ta moreno y Juan de cardenas
vecinos desta ciudad

En mexico a catorze dias del mes de agosto de
mill e seis^os y diez y seis años el dicho Ju^o
de castro pregonero dio el segundo
pregon a los bienes en esta causa
executados de los dichos suares de herrera
y nuevos por ante mi el scrivano testigos antonio
ortiz y Fran^co Cavallero vecinos de mexico.

En mexico a veinte y tres de agosto de myll y sei
scientos y diez y seis años el dicho Ju^o de castro
pregonero dio el tercero pregon a lo
s dichos bienes de los dichos suares
de herrera y nuevos por ante mi testigos Ju^o
Bap^ta moreno y antonio ortiz vecinos de
esta ciudad

[illegible]

En la ciudad de mex.co a catorze dias
del mes de setiembre de mill y seisçientos
y veinte años ante el s.r d.or con. lorenço de
terrones alcalde en esta corte y juez de
provinçia se leyo esta pet.on

Bar.me nauarro en nonbre del Conbento de monjas
de nuestra S.a de la Concep.on en la causa de con.so con los bienes
de diego suarez de peredo sobre lo corrido de un censo digo
que los terminos de los pregones es pasado y dias mas
a V. md. pido y supp.co se trate de remate y pido justa y
costas

Bar.me nauarro

El s.r alcalde de corte mando que [illegible] en
citar las partes los ynteresados de remate

R

Ante mi
Luis [illegible]

En la ciudad de mex^co en [illegible] dias
de sept^e de mil y seis^os veinte y un años yo
el ss^no [illegible] notifique esta pet^on y auto en ella pro
veido [illegible] de remate conforme a ella a don Juan
de aberruçia a pe[illegible] que tiene en una de tres casas
de diego suarez el [illegible] que dizen son de la [illegible]
de don luis de [illegible] la qual notificacion [illegible]
[illegible] de pedimiento de bartolome na
barro [illegible] el d^o don Juan dixo que el
no es parte ni ynteresado en esta causa ni
tiene poder de el d^o diego suarez [illegible] ni
de ninguno de los ynteresados y que esta
notificacion se haga a quien fuere parte legitima
y de notificarse [illegible] hablando con el [illegible] pero de
vido apela para esta real aud^a [illegible]
que el ss^no de esta causa vaya a [illegible] de esta
cion y que [illegible] protesta no le
parar perjuicio [illegible] por su [illegible]
[illegible] testigos Juan [illegible] ss^no real
y domingo suarez [illegible] mex^co

Don Ju^o de
aberruçia

[illegible]

Joan Bap^ta moreno
ss^no real

lleve de d^s [illegible] y no mas de que doy fe

Visto &c

Fallo que devo de mandar y mando al [illegible] [illegible]
[illegible] de moneda y acepte [illegible] Becerra remᵗᵉ de los Re-
[illegible] de d. Diego Suarez de Gredo por los cien-
to y ochenta y cuatro pesos por que se pidio esto
[illegible] segun valor y pago a la abadesa y monjas
del convento de monjas de la concepcion
citandose las partes para el [illegible] remate y la de dicho
convento [illegible] [illegible] del [illegible] y para
mas definitiva juzgando asi lo pronuncio y mando
con costas.

Myguel Lorenzo
de Herrera

Dada e pronunciada fue esta sentencia por el
[Lo]renzo de Berrones de Calderon [illegible] de la corte [illegible]
de esta provincia [illegible] en
cinco dias del mes de [illegible] de mill seiscientos
[illegible] siendo testigos [illegible]
[illegible] Vergara [illegible] -

Ante mi
Luis ordoñez

Derechos [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

fha

En la ciudad de mexico a [illegible] y sinco dias del
mes de setiembre de mill y seiscientos y
un años ante mi el escrivano y testigos
Bartolome navarro procurador de
esta Real Audiencia vezino desta ciudad al
qual doy fee que conozco y otorgo que
fiava e fio a el [illegible] y monzas de mira-
señor que ella concede de esta ciudad en
tal manera que si la sentencia de rema-
te en esta causa dada y pronunzia-
da por el señor doctor lorenço de te-
rrones alcalde desta corte fuere [illegible]
to [illegible] contado [illegible] de oro
[illegible] se manda [illegible] pagar pagare en
esta corte [illegible] porque algun causa
se mandare en [illegible] todo lo que [illegible]
me [illegible] conforme a la ley de toledo e sol-
[illegible] contra a los bienes
de [illegible] con [illegible]
de sentencia ni excusion de [illegible]
[illegible] pagara lo que
[illegible] se mandare bolver con mas las costas por
su persona [illegible] por aver
me [illegible] a ello obligo y dio poder a las
justicias de su magestad para que le apremien
como por sentencia difinitiva de juez com-
petente pasada en cosa juzgada
[illegible] las leyes de su favor y la
general del derecho [illegible] de su n-
[illegible] antonio ortiz pedro de alarcon
[illegible] desta ciudad [illegible]
cinco valga

Bartolome navarro

[illegible]

Rem.te

En la ciu(da)d de mex(i)co a veinte y cinco dias
del mes de agosto de mill y seis cientos y
treinta y nueve años en los portales
del juzgado de provincia desta ciu(da)d
[illegible] castro pregonero pu(bli)co de pedim(ien)to
del bachiller navarro procurador desta
real audi(enci)a como mayordomo del
convento y monjas de n(uest)ra s(eñor)a de la
concepcion desta ciu(da)d a pregonó a al-
tas boçes diziendo quien quisiere comprar
y poner en precio una estancia que
dizen de tecontepeque que es la caçabana
de tepeaguelco con once mill cabeças
y tres mill yeguas con ocho negros
[illegible] que le avia para su avio = otra
estancia de ganado menor que es-
ta poblada con doze mill cabeças
con terminos de guatepeque = otra
estancia en que ay dos mill
y quinientas cabras que se lla-
ma [illegible] otras estan-
cias [illegible] de que toca el tecon-
titlan y acoaueco y tenantingo
y las demas despobladas y pobla-
das [illegible] de tepeaguelco
y caçatlan y una labor de pan que
[illegible] haziendas con negros pa-
ra su servicio y avio con [illegible] cabeças
de yeguas y todo lo demas de ellas
anexo y perteneciente de
[illegible] todas las dichas ha-
ziendas y estancias estan jun-
tas y lindan unas con otras y lin-
dan con estancias de [illegible] de fran(cis)co
[illegible] = y dos pares de casas
con todo lo de ellas anexo y pertene-
ciente que son [illegible] estan en-
frente del monesterio de san fran(cis)co
en la calle que esta delante
lindan por [illegible] primitiva
de san fran(cis)co con casas de doña Juana
de Xerez [illegible] gomez [illegible]

Carlos de Ayala [illegible] de la cueva
[illegible] de la
calle de tacuba = que su [illegible]
[illegible] de ello se avia de [illegible]
[illegible]
[illegible] la persona que mas por ello di-
[illegible]
[illegible] denunciada la causa
por el dicho doctor lorenço de te-
rrones [illegible] por el [illegible]
[illegible]
[illegible] por los co-
[illegible] que sobre to-
do lo susodicho [illegible]
[illegible] de la con-
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
de mas de ellas [illegible]
[illegible] siempre asi [illegible] como
[illegible] la manera
[illegible] las
casas [illegible] declaradas todo ello
con [illegible] censo
[illegible] son tres mil y quatrocientos
[illegible] mas los corridos [illegible]
[illegible]
[illegible] y las que se causaren
[illegible] de ello sal-
[illegible] mayor
con [illegible]
[illegible]
[illegible] todo [illegible]
[illegible]
[illegible] necesario [illegible]

no auer rreçiuido [illegible] mas de lo
de suso rreferido [illegible]
rremato [illegible] rremate
en el dicho antonio ortiz en
[illegible] dicho [illegible]
corridos y costas [illegible]
no ay quien suba ni quien diga
mas [illegible] buena [illegible] buena pro le haga
y el dicho [illegible] el dicho antonio or-
tiz [illegible] dicho rremate
y luego dixo [illegible]
tres [illegible] de las dichas haziendas
y casas y lo a ello perteneçiente
[illegible] rremate
adquirido en el dicho [illegible] de mi
señora [illegible] bartolome
nauarro su mayordomo en su
nombre para el [illegible] todo lo
suso dicho el dicho bartolome nauarro
[illegible] que [illegible] del dicho
[illegible] para [illegible] tres
[illegible] sus bienes [illegible]
[illegible] donde auer se
rrematado en el dicho antonio
ortiz no le sera [illegible] cosa al-
guna ni ninguna [illegible]
lo firmaron de sus nombres [illegible]
[illegible] testigos [illegible]
[illegible] de alarcon y an-
dres de [illegible] de esta
dicha ciudad

bartolome nauarro

antonio ortiz

no auer pareçido [illegible]
de [illegible] ocho dias termino [illegible]
[illegible] termino [illegible]
[illegible] antonio ortiz [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] antonio ortiz

14, 35

Lansamy(ent)o

alguazil mayor desta ciudad o qualquier de vuestros te-
nientes amparad y defended a la abadesa e convento
y monjas de nuestra señora de la limpia concepcion desta
ciudad de mexico en la possesion que tiene tomada de unas
casas por bienes de luis xuarez de peredo que
son dos pares en frente del convento de san francisco
en la plaçuela y por la calle principal linda
con casas de doña joana de chaves muger de
gonçalo de avalos y por las espaldas de la plaçuela
y una calle que la que sale a la calle de tacuba
lo qual hareis echando y lansando fuera
de las dichas casas las personas y proximas que
en ellas vivieren para que el dicho convento le que-
den libres y desocupadas. fecho en mexico
a dos dias del mes de henero de mill
y quinientos y ochenta y dos años

el licen(cia)do Miguel
Ruiz de la Barrera

Por m(anda)do de
Luis Cerbantes
escr(ivan)o de prov(inci)a

En la ciudad de mexico a catorze dias del mes de
setiembre de mill e quinientos y ochenta y dos
estando en unas casas frontero del monasterio de
[illegible] que fueron del dicho luis xuarez
de peredo [illegible] en esta ciudad en la plaça
[illegible] frontero del convento de san francisco
[illegible] de los [illegible] frontero de los
[illegible] por [illegible] de la calle de
[illegible] de la calle de tacuba
[illegible] presente el [illegible]
[illegible] juan de salas
[illegible] convento y monjas del mo-
nasterio de la concepcion desta ciudad en
virtud del poder que [illegible] en
el mandamiento [illegible]
a [illegible]
[illegible] desta corte [illegible]
[illegible] toda la gente [illegible]
[illegible] amparo [illegible]
[illegible] que tiene tomada

e uno firme el dho mandamiento en
su cumplimiento el dho alguazil le
hizo saber a los dhos presentes al dho
don sebastian de abenuza a la de
mas presentes e de los alcaldes e juezes
de [illegible] a [illegible]
de los alcaldes estando [illegible] del
dho mandamiento [illegible] don sebastian
de abenuza dixo que [illegible]
[illegible] esta
[illegible] encargado quien
[illegible]
[illegible] de los dhos presentes [illegible]
[illegible] cumplimiento [illegible]
[illegible]
[illegible] para pagar los mandamien-
tos [illegible]
[illegible] el dho juan [illegible]
[illegible] cumplimiento [illegible]
[illegible] la voluntad del dho
[illegible] dho cumplimiento [illegible]
[illegible] presentes [illegible] don seba-
stian de abenuza estando [illegible]
ta del dho cumplimiento [illegible]
[illegible] del dho mandamiento [illegible]
[illegible] dixo [illegible]
[illegible] ante [illegible]
[illegible] al dho alguazil [illegible]
[illegible] presente [illegible]

[illegible] de hazer dos lan
[illegible]
[illegible] ante [illegible]
[illegible]

[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Sebastian [illegible]

2 ✠

Sello Segundo, Seis Reales, Años De Mil y Seiscientos y Quarenta, y Mil y Seiscientos y Quarenta y Vno.

Presentacion 1644.

En la çiud de mexco, a Veinte Y un dias de el mes de abrill, de mill Y Seis Çientos Y Sesenta Y quatro años, Ante el Capitan don Martin de San Martin, Cauallero de la horden de Santiago, Corregidor en ella, por Su Magestad Se le Yo esta Peticion —

El Capitan don Juan leonel gomes de zeruantes, poseedor de los maiorasgos que Ynstituieron Y fundaron, El señor obispo don Juan de zeruantes Caruajal, Y doña Beatriz de Andrada mis tios Como mexor aya lugar en derecho pareseo, ante Vmd Y digo que Con ocasion de que estos maiorasgos Se Componen de Casas y pocessiones. En esta Ciudad, en la mayor parte de ellas; es Continuo el gasto de Sus Reparos; demas de los hordinarios, Tengo gastado, mas de Çiete mill pesos en ambos, en augmentos de mexoras, Y Reedifiçios que e echo para Su Conseruacion, Y por la deterioridad que Causaron las aguas de el año pasado de Sesenta y tres, Se ha Reconosido que es nesesso gastar, de presente mas de dos mill pesos que no los tengo, porque para los gastos pasados me e Valido de los fructos de los mismos maiorasgos, Y porque aora Se ofrece que Su Señoria El señor don Nicolas de biuero Peredo Y Velasco, Conde de el Valle de orizaua, Visconde de San Miguel de el Consejo de Su Magestad pretende

Petizon

Redimir y quitar de las Casas Prinçipales de
Su bivienda. Un çenço de mill y quinientos pessos
que sobre ellas esta ympuesto, a favor del maiorasgo
que fundo la dha doña Beatriz de andrada a que lo
agrego el señor don Juan de Zervantes. Camas al
mi padre y pretendo valerme de ellos para gastarlos
En reparos y augmentos de las Poseciones del maio
razgo que fundo dho señor obispo. Y porque en esto
tengo facultad de Su señoria, por dos clausulas fir
madas de Su Nombre que estan en el libro enqua
dernado en pergamino a foxas quatrocientas y qua
renta y seis y quarenta y siete en el cuerpo de
las foxas y al margen. Reconosidos ante Luis Mn
Con escrivano publico de antequera, para poder
vender, trocar y disponer de qualesquier Poseciones
y Censos, y edificar en las Cassas vinculadas, por estar
viexas, y en buenos y fructuosos citios, y que se a visto
haver cumplido como si comprara, poseçiones distin-
tas = y en lugar de dhos mill y quinientos pesos
de Censso, aplicar, ceder y traspassar otros tantos de
los dos mill y trecientos pesos de censso que tengo sobre
Casas que fueron de el dotor, Don Pedro de Sandoval
Zapata en la calle que va de el Convento de Sancta
Catherina de Zena. al de nuestra Señora de el Car
men, al dho maiorasgo que fundo la dha doña
Beatriz de Andrada, para que quede reintegrado
Pues ambos me pertenessen. y tienen una misma suc

cesion, dichos mayorasgos. Por todo lo qual = a V md pido y suplico que vistas las dos clausulas que constan con dho libro que muestro. para que se saque copia de ambas, al pie del autto, con caueza y reconosimientto mande se me resiua ynformacion, asi de los gastos que tengo fechos en las poseciones de ambos maiorasgos. como de los que al presente se ofrezen hazer que son precisos por amenasar ruina algunas de las casas principales y de la utilidad que de esto se sigue, me conceda lizencia y facultad, para que en conformidad de la que tengo por el maiorasgo del dho S.r obpo, pueda traspasar los un mill y quinientos pesos del censo referido de dos mill y trescientos del otro que fundo la dha Doña Beatriz de Andrada. En lugar de lo que dho señor Conde redimiere, para que quede reyntegrado y yo consiga el acudir al reparo y mejoras de dho maiorasgo, en que reseuire merced con justicia que pido y juro a dios y a la Cruz en deuida forma. que este pedimiento es cierto y verdadero y en lo necess.o etc.a =

Don Juan Leonel Gomes de Zeruantes, ——

utto

Y vista por su merced con el libro de que hace demostracion mando, que el presente escriu.o publico ponga a testimonio al pie de este auto, de las dos clausulas que conducen a este caso, con cauesa y reconosimiento, como se pide, y esto fecho, el dho Capitan don Juan Leonel Gomes de Zeruantes. de Informacion

Tecnológico de Monterrey

De Vtilidad, y delo gasto que se ofrece hacer en los re-
paros que se fere con testigos y abogados y con Ala~~rri~~ri-
fes, y uno dellos. sea Rodrigo Bernal, Alarife mayor
de esta Ciudad, La qual Comete al presente escri-
uano ~~publico~~ o Real, y fecho se le traiga para Pro-
ueer, = Martin de San Martin = Miguel perez Lo-
zano Escriuano ~~Publico~~ y Real

Testimº En cumplimiento de lo qual, Yo miguel perez Lo-
zano Escriuano del Rey nro señor y publico de el
numero, desta Ciudad, de mexico, de un Libro enqua-
dernado, en pergamino, Intitulado, Libro En que esta
Escripta, La Vltima Voluntad de el Dotor, don Juan
de Zeruantes arcediano de esta Santa Yglesia y lo que
puede pertenecer para la execucion della y descargo
de su conciencia de que se hara relacion des de la
primera foxa = hize sacar y saque las dos clausu-
las que se pide y mando, que estan a las quatrocientas
y quarenta y seis, y quarenta y siete entre otras
que con Caueza y reconosimiento de ellas. son como
se siguen

Caueza Por quanto tengo otorgada Vna Escriptura
de mayorazgo. y Vinculado todos mis bienes en
fauor, de don Juan de Zeruantes Caruajal mi sobrino
Como por ella parece, que paso. ante Juan de Carde-
nas Escriuano Real, reseruando para mi el añadir
o quitar, lo que me pareciere, asi en comprar y
Vender, o trocar algunos de los bienes Vinculados

Como En quitar o añadir clausulas y Condiçiones
y declarar las Contenidas en la dha Scriptura
Porque esto se haga antes de mi Consagraçion
dexando En su fuerza y Vigor, la dha reserua que
en mi hiçe para poder haçer lo propio despues de
Consagrado, oy Sauado dies y ocho de abrill, de seis
çientos y nueue años, declaro, quiero, es mi Voluntad
y mando, se guarden las clausulas siguientes
Con las Condiçiones, fuerzas y grauamenes, Conte
nidas En la dha Scriptura de maiorasgo ——
— Asimismo quiero y permito que si el dho señor
Don Juan de Zeruantes Carauajal, quiçiere Vender
trocar o disponer, En qualquier manera, de las
Casas y tiendas, junto al matadero, y de el chinam
pa que esta a las espaldas de la hermita de san
Anton, y de los Censsos que tengo Vinculados, lo
pueda haçer Con que de la Cantidad de pesos que
montaren las dhas poseçiones y Censsos, Compre otras
Poseçiones En este Reyno, o en españa Con declaraçion
que son y perteneçen a este dho maiorasgo, y las Vin
cule, yo desde luego las Vinculo, Como las demas
Poseçiones, y Con las mismas Condiçiones, fuerças y
grauamenes, Contenidas En la dha Scriptura
y lo mismo haga de toda la haçienda, asi muebles
Como rayzes que por mi fallesimiento, y muerte que

Tecnológico de Monterrey

daren, de toda la qual, Cumplido mi Testamento, Entierro y Ultima Voluntad, Compre Las posesiones que le pareciere y Vincule y incorpore, Con los demas Vienes de este maiorasgo y Con las mismas fuerças y Condiciones, y si para ello es nessesario le doy todo mi Poder Cumplido, qual de derecho se requiere y como puedo y devo dar y otorgar = Y la otra que esta al margen de esta dize = Declaro en esta clausula digo que si el dho don Juan de Zeruantes Vendiere Las posesiones Referidas Con lo que montaren y Valieren los demas Vienes muebles, Edificare en qualquiera de las casas Vinculadas, por estar Viexas y en buenos y fructuossos Sitios, Sea Visto haver cumplido Con la obligacion que tiene Como si Comprara otras posesiones distintas, y si por alguna ocasion no lo hiciere el dho don Juan de Zeruantes doy la misma facultad para lo que dicho es al Suceçor y Suceçores del dho maiorasgo = Maestro don Juan de Zeruantes = Y en fin de cada plana de quatro foxas en que estan Scriptas estas declaraciones esta la misma firma, y el Reconosimiento que esta despues de la Ultima

Reconosim.to dize asi como se sigue

En la Ciudad de antequera del Valle de guaxaca

A dos dias de el mes de Junio, de mill Y seis cien
tos y treçe años, ante mi el escriuano publico Y
testigos Yuso escriptos, pareçio Su señoria Ylustri
ssimo. maestro don Juan de zeruantes, obispo de esta
dha Ciudad, y de el Consejo de Su magestad
a quien doy fee que conosco, Y hiço demostraçion
ante my deste libro, y declaro que las quatro
hojas antes de esta, que en el estan desde numero
quatroçientas y quarenta Y quatro, hasta nume
ro quatroçientas y quarenta Y siete, todo lo que
en las dhas quatro hojas esta escripto, partidas y ca
pitulos dellas, y al fin de cada plana su firma
y nombre, todo ello y las dhas firmas es escripto de
su mano Y letra. e por tal, lo reconosse, y dixo que aprue
ua Y ratifica lo en ellas contenido e quiere que
se guarde Y cumpla. y assi lo dixo, declaro, firmo
siendo presentes por testigos Sebastian de aragon
y el Bachiller Bartholome de cifuentes, Y
Bartholome Sanchez notario vezinos y estantes
en esta Ciudad, = Y assimismo declaro Su seño
ria que le conosse por su letra Y firmas. la conteni
da en los marxenes de las dhas. quatro foxas
escriptas de su mano. e letra, fho ut supra testi
gos los dhos = obispo de antequera. = ante my Y ha
go mi signo en testimonio de ver = Luiz Vincencio no pco

-/. Concuerda con las clausulas originales, cauezo
y Reconosimiento, que esta en dho libro a que
me remito. que bolvio a llevar en su poder el dho
Capitan, don Juan Leonel gomes de zeruantes
y de su pedimiento y de el dho mandamiento
di el presente en la Ciudad de mexico, a veinte
y un dias del mes de abrill de mill y seis cientos
y sesenta y quatro años siendo testigos Pedro
del Castillo, nicolas Bernal, y Juan de gaui-
ria ssno Rl vezos de mexco = En testimo
de verdad lo signo = Miguel Peres Lozano
ssno Publico y Real

Ynformazon
1 To

En la ciudad de mexco, a veinte y dos dias del mes de
abrill de mill y seis cientos y sesenta y quatro
años, el Capitan don Juan leonel gomes de zer-
uantes, Para la ynformacion que tiene fecha
y esta mandada reseuir presento por testigo a don
Juan de zeruantes villaseñor vezo della, de quien
reseui Juramento. y lo hiço por dios nuestro señor
y la sancta Cruz en forma de derecho, el qual
prometio deçir verdad, y preguntado por la dha
Peticion = dixo que conose al dho Capitan don
Juan leonel gomez de zeruantes y saue que posee
los maiorasgos que en ella se refieren, y a visto
despues que suçedio en ellos, que a gastado en
las casas y posesiones que les pertenesen, mu-
chas cantidades de pesos, que se le paresen gn

portaran, mas de seis mill pesos, y asimismo sabe
y a visto, que en las porçiones de la calle de San
Françisco, de enfrente de el Convento, que da en bu-
elta a el de las descalças, y otras prinçipales, del
mayorasgo que fundo el señor obispo de guaxaᶜᵃ
don Juan de zervantes, nesesita de gastar al pre-
sente mas de dos mill pesos, por ser muy antiguas
y amenasar ruina, algunas de ellas, y que esto es
en utilidad y provecho de su Conçervaçion y per-
petuydad, porque las a bisto, y de no reparar-
se luego padeseran mucho detrimento, y se-
ran mayores los daños, todo lo qual dixo ser
la verdad y lo que sabe y a visto so cargo de
el Juramento fecho, en que se afirmo y ra-
tifico y declaro, mas de quarenta años de hedad
y que aunque tiene parentesco con el dho suplicante
no a dexado de deçir la verdad, y que las demas
generales no le tocan y lo firmo = don Juan de zer-
vantes Villaseñor = Ante my Juan de gavi-
ria Scrivano Real

Tº 4 — En la ciudad de mexᶜᵒ, a veinte y dos dias del mes de
Abrill de mill y seis cientos y sesenta y qua-
tro años, el dho suplicante, para la dha ynfor-
maçion, presento por testigo, a Diego de Landa
español, vez de ella. de quien reçivi Juramᵗᵒ

Y lo hizo por dios nuestro señor y la Santa Cruz se
gun derecho So cuio cargo prometio decir Verdad
2ª y preguntado por la dha Peticion = dixo que co
noce al dho Capitan don Juan Leonel gomes de Ser
uantes. y las Casas y posesiones de los maiorasgos
que En ella se refiere, de que sabe es poseedor, Y sabe y á
uisto, que desde que Subcedio en dhos maiorasgos, á gas
tado En mexoras augmentos Y reparos de ellos, mas
de seis mill pesos, y con ocasion de las muchas a
guas del año passado de Sesenta Y tres, se oca
sionaron En las Casas y posesiones del maiorasg
go que fundo el señor obispo don Juan de Zer
uantes, algunos daños que nesesitan de reparar
se luego por la ruina que amenasan, En que ef
ecto de conosimiento Y tanteo, es nesesario gas
tar mas de Dos mill pesos. lo qual es, En conosi
da Utilidad de dho maiorasgo para su con
seruacion por ser las Casas Antiguas, y que
los daños seran maiores Cada dia si se dilatta
El reparo todo lo qual dixo ser la Verdad
Y lo que sabe y á uisto So cargo del Juramento
fecho, En que se afirmo y ratifico, declaro de
hedad Sinquenta años poco mas, o menos, y no tocar
le generales y lo firmo = Diego de Landa = an
te my Juan de gauiria Scriuano Real ——
Tº 3º En la Ciudad de mexico En el dho dia veinte

A dos, del Abrill de mill Y Seis çientos y Sesenta Y quatro años, El dho Suplicante para la dha ynformazion presento por testigo al Capitan don Françisco de zeruantes Caruajal. Rexidor de esta Ciudad de quien le se ui Juramento. y lo hizo por dios nuestro señor y la señal de la Cruz En forma de derecho So cargo del qual prometio deçir Verdad, Y preguntado por la Petiçion = dixo que conoce al dho Capitan don Juan Leonel gomes de zeruantes que lo presenta por tto. Y las Casas y posesiones, de los maiorasgos que la petizion refiere de que es aue es poseedor, y a Visto, que desde que Sucçedio En ellos. a gastado En augmentos, mejoras y Reparos de ambos, mas de seis mill pesos de oro Comun, y que por hauer sido tantas las aguas, del año passado de Sesenta Y tres necesito de gastar al presente mas de dos mill pesos. En Reparos de las posesiones, del maiorasgo que fundo el Señor obispo don Juan de zeruantes, Por los daños que en ellas Causaron dhas aguas, que si no se Remedian luego, amenasan Ruina Por ser de edifiçios, antiguos, y el hauerse es conosido Utilidad

De las dhos maiorasgos todo lo qual dixo ser
la verdad, y lo que sabe y a visto, para el
Juramento fecho. En que se afirmo y Raty-
fico declaro de hedad mas de Cinquenta años
y que aunque es, su primo El Suplicante, no a de-
xado de deçir la verdad y que no le tocan otras ge-
nerales y lo firmo = don francisco de zervantes
Carauajal = Ante my Juan de Gaviria
escriuano Real

Ts.º del lic.d

En la Ciudad de Mex.co a veinte y dos dias del
mes de Abrill de mill y seis çientos y sesenta
y quatro años, El dho Suplicante para la di-
cha informaçion presento por tº al lic.do
don Alonsso de Tapia, abbogado de esta Real
audienzia de quien resçiui Juram.to y lo hizo por
Dios nro señor y la señal de la Cruz en forma
de derecho. So cargo del qual prometio de dezir
verdad y preguntado por la petiçion = dixo
que a visto la petiçion presentada por el dicho
don Juan Leones gomes de zervantes, y las clausu-
las y declaraçiones fechas por el señor obispo
que fue de la Ciudad de antequera valle
de guaxaca, en razon de la facultad, que
dio al poseedor del maiorasgo que fundo, para
disponer de qualesquier fincas y Censsos y gas

tar En reparos de otras El Precio, y que fue
se visto hauer Cumplido Con hazerlo, Como
si Comprara otras En su lugar Y respecto de
que Consta por la Informacion dada, la necesidad
que ay de gastar dos mill pesos En reparo de las
poseciones del dho maiorazgo siente que les de
de notoria Vtilidad Y prouecho al mismo ma
yorazgo el Concedersele al dho Poseedor la
Lizencia que pide para gastar En reparos y me
joras de sus fincas, los un mill Y quinientos pe
sos que refiere La peticion para su Conseruacion
y permanencia pues es de tanta Importancia
el Conseruar los Vienes de el maiorazgo, Como
si la representase ser Comprando otras, y esto dixo
ser la Verdad, y lo que siente en que se afirmo
y ratifico, so cargo del Juramento fecho
declaro ser de hedad mas de Cinquenta años
y lo firmo. Licdo Don Alonso de Estavia = an
te mi Juan de Zauiria Ssno Real

de util

En la Ciudad de mexico, a Veinte Y tres dias del
mes de abrill, de mill Y seis Cientos y sesenta y qua-
tro años, el dicho Capitan, don Juan Leonel Go
mes de Zeruantez, Para la dicha Informacion de
Vtilidad Presento Por testigo al Lizenciado

Don Antonio Cano de naua y estrada. abboga-
do de esta Real audienzia que hauiendo Jurado por
Dios nuestro señor, y por la Santa Cruz en forma
de derecho, So cuyo Cargo prometio decir la Ver-
dad, y hauiendo Visto el pedimiento presen-
tado. y las declaraciones. fechas por el Señor
obispo. Don Juan de Seruantes de que esta Copiado
testimonio al pie de dha peticion y autto a ella
proueydo = que mediante la Informassion
que el dicho Capitan don Juan Leonel tiene
dada. de los grandes gastos que a fecho en las
Posesiones, de los maiorazgos que posee, y de el
de dos mill pesos que para Se les fece hauer pa-
ra Su Conceruacion, y reparazion en el referido
y que la facultad que el Capitulo declaratorio
de la clausula. En que el dado, para Vender
trocar y disponer de quales quier bienes y Censsos
de dicho mayorazgo, y que si gastare el prosedi-
do En reparos y mexoras. Sea Visto hauer Cum-
plido Como si comprara otros En Su lugar, es tan
amplia y que es de tanta Importancia Conçerbar
y augmentar Con los reparos. Las Casas de dho
maiorazgo. y excusar La Ruina, Siente que es de
notoria Vtilidad y prouecho El traspassar El

Tecnológico de Monterrey

Censso que se fiere de dho maiorasgo, al que fun
do doña Beatriz de Andrada y que se le conçedo
liçençia para ello, y que gaste los un mill y qui
nientos pessos del Censso que se trata de redimir
(tocante a el) en los dhos reparos de las fincas
del mayorasgo de dho señor obispo, traspa
sando para la reintegraçion de el dho mayoras
go el Censso, que se le fiere estar ympuesto en las
Cassas que fueron del Canonigo Don Pedro
de Sandoval Çapatta, y esto dixo ser la
verdad so cargo de el juramento fecho, en que se
ratifico dee laso. mas de quarenta y ocho años
de hedad, y que aunque es deudo del suplicante
ha dicho verdad, firmolo, Lizdo don Antonio Caro
de naua y estrada = Ante my Juan de
gauiria Escriuano Real

2do testo
En la Ciudad de mexico, a veinte y ocho dias de
el mes de abrill de mill y seis Cientos y sesenta
y quatro años el dho suplicante, para la dicha
ynformaçion de utilidad presento por testigo
al doctor don Gregorio Lopez de mendicabal, abo
gado de esta Real audiençia, Cathedratico de Re
torica en esta Real universidad de quien re
çiui juramento, y lo hiço por dios nuestro señor

y la señal de la Sancta Cruz en forma de dere-
cho so cuyo cargo prometio dezir su pareçer en
esta causa con verdad, y haviendo visto el pe-
dimiento presentado por el dho Capitan don Juan
Leonel gomez de zervantes, y el testimonio de
las clausulas del vinculo, y maiorazgo que yns-
tituyo y fundo el señor obpo don Juan de zer-
vantes, = dixo que conose al que le presentto
y que constando por declaraciones de maestros, a-
larifes los reparos nesessarios de que nesesitan
las posesiones de el dicho maiorazgo, yndividual-
mente para su conservacion, y permanençia
y haverse de gastar en ellos la cantidad que dho
Pedimiento refiere es de conosida vtilidad, el
conçederle al dho Capitan don Juan Leonel
de zervantes la lizençia que pide para ello, y otor-
gar la scriptura con las fuerzas nesesarias en
conformidad de la facultad que el fundador
dho sr obpo conçedio por dhas clausulas a los
suçesores, como dellas consta a que se remitte
y esto siente y da por su pareçer so cargo del dho
Juramto en que se ratifico y lo firmo = Doctor don
Gregorio de mendizaual = ante mi, Juan de
gauiria Scriuano Real

Tsº alar.e En la çiudad de mex.co a Dies de mayo de mill y Seisçientos
y sesenta y quatro años, El dho Capitan don Juan leonel go
mez de Seruantes, Para la dha Informaçion presen
to por testigo, a Rodrigo Bernal alarife maior desta
Ciudad, del qual resevi Juramento, y lo hizo Por
Dios nuestro señor y por la Señal de la Sancta Cruz
En forma de derecho, so cuio Cargo prometio deçir la Ver
dad, y preguntado por la dicha peticion, y que de esa
be la neçessidad de Reparos que tienen las Casas de
el mayorasgo que fundo el maestro Señor don Juan
de zeruantes, obispo que fue de guaxaca, y que Cantidad
de pesos se gastara en ellos = Dixo que ha uisto las
Cassas del mayorasgo que dizen fundo el Señor obis
po don Juan de zeruantes, que son en esta Ciudad, frontero
de San francisco, y las acesorias, que dan buelta, a la ca
lle del Conuento de las descalças, y otras en la calle
de San francisco que dan buelta haçia las del
maestre de Campo Don Antonio Urrutia de Verga
ra, Cauallero del auito de Santiago, y reconoci
das cada Vna de p.r si, assi las paredes, Como en
maderados y puertas Estan todo en muy mala ca
lidad, y nesessitan preçisamente, de muchos repa
ros, assi en Lienços de Paredes, de cal y Canto, por

Estar muchas de las que oy tienen, quarteadas, y ave
rigadas, y amenasando Ruina, como en embigados
de techos vajos y altos, por estar toda la madera
en muchas de dhas cassas muy podrida, quebra
da y apuntalada, y nesessitado de que se hagan estos
reparos luego y sin dilacion, porque de no haçer
se, vendra gran Ruina en dhas cassas, y costaran
los que assi son menester el dia de oy tres mill pesos
de oro comun antes mas que menos, y esto dixo ser
la verdad, so cargo del juramento fecho
en que se ratifico, dixo ser de quarenta y seis
años de hedad, poco mas o menos, y que no le tocan
las generales y lo firmo = Rodrigo Bernal
de ortega = ante mi Juº de gamarra escrivº Real —

y Juº alarife

En la ciudad de mexico a dies dias del mes
de mayo de mil y seis cientos y sesenta y qua
tro años el dho suplicante para la dha infor
maçion presento por testigo a Bernardo gomes, ma
estro de albañil, veçino de esta dha ciudad,
del qual resevi juramento, y lo hiço por dios nro
señor y la santa cruz en forma de derecho
so cuyo cargo prometio deçir la verdad
y preguntado, por la peticion en lo tocante

Al los Reparos y adereços de las Cassas del
mayorasgo que posee, el dho Suplicante y
fundo el señor obispo Don Juan de zervantes —
Dixo que conose al dho Capitan Don Juan Leonel
Gomez de zervantes, y que en Compañia de Rodri
go Bernal alarife maior de esta Ciudad, ha
visto las Cassas y poçesiones de dho mayorasgo
que estan En la Calle de San françisco donde bive
dho Capitan y otras a la esquina y En frente del
Convento de San françisco que dan buelta
a la Calle de los descalços, y Reconosidas sus
paredes, techos baxos y altos y puertas, pareçe
que muchos de las paredes de ellas estan quar
teados, y avesigados, y muchos de los techos
podrida la madera y amenasando Ruina y ne
seçitar de haçerse las dhas paredes y techos de
nuevo, las partes donde esta podrida la viguería
y que sea luego por el Riesgo y Ruina grande
que amenasan lo qual Costara tres mill pesos
de oro Comun antes mas que menos, y esto sien
te ser la Verdad so Cargo del Juramentto
fecho, En que se afirmo y Ratifico siendole

Leydo. declaro ser de hedad, de mas de sinquenta años, y no tocarle las generales y lo firmo= Bernardo gomez= Ante my Jhoan de gauiria Escriuano Real=

auto del sr̃

En la Ciudad de mexco, a dies dias del mes de mayo de mill y seiscientos y setenta y quatro años, El señor don Martin de San Martin Cauallero, del horden de señor San tiago, Corregidor En ella Por su magestad= hauiendo Visto lo pedido por el Capitan don Juan Leonel gomez de zeruantes, En Razon de que se le conçeda lizençia para traspasar vn mill y quinientos pessos del Censso de dos mill y trescientos pertenesiente al mayorasgo que Instituyo El Yllustrizimo señor Don Juan de zeruantes, obispo que fue de guaxaca, Sobre Casas que fueron del Canonigo Don Pedro de Sandoual Çapatta, a dho maiorasgo que posee, y fundo doña Beatris de andrada que tiene vna misma sucecion En lugar de estos mill y quinientos pesos que el señor don Nicolas de biuero Peredo y Velasco. Conde del Valle de orizava. Vis Conde de San miguel, del Consejo de su magestad trata de redimir impuestos a fauor de dho

Tecnológico de Monterrey

Maiorasgo de Doña Beatris de andrada, por agre
gacion que de ellos hiço el Sr. Dn. Juan de zeruantes Car
uajal su antesesor Y las clausulas y declaracio
nes fecha por el fundador, de que ay testimonio en
estos autos; Y la Ynformacion de Vtilidad, Y de los gas
tos, que es nesessario haçer que a dado con testigos, Y a
bogados y alarifes = dixo que en conformidad
de la facultad conçedida por dho fundador
en las dhas clausulas, a los sucesores en dho
mayorasgo, para que si vendieren las posecio
nes, y con lo que montaren edificaren en qualqui
era de las casas vinculadas, sea visto haver
cumplido con la obligacion que tiene como si com
prara otras posesiones de Rentas, = Conçedio Y con
çedio al dho Capp.n Dn Juan Leonel gomes de zer
uantes la lisenzia que pide para que haga
el traspaso de los un mill Y quinientos pessos
del dicho censso de dos mill Y tres cientos pessos
tocantes a dho mayorasgo fundado por dho señor
obispo en fauor, del otro maiorasgo de Doña
Beatris de Andrada, que tambien posee, Y le si
ua de Juss.a el Sr. don Nicolas de biuero peredo
Velasco, Conde del Valle de orizaua, Vicon
de de San Miguel Los dhos un mill y quinientos ps

de dho Censso que se dize trata de redimir, y otorgar
dello Carta de Pago y Chancelaçion de las
Escripturas de Censso y reconosimiento que hubie-
re Contra su Señoria y los bienes afectos, y en
razon de lo referido las Escripturas Con las fu
erzas y requisitos nessesarios para su validaçion
y firmeza. En que su merced ynterpone su auto
ridad, y judicial decreto, quanto ha lugar
de derecho, = y los dhos mill y quinientos pesos
los gaste El dho don Juan Leonel gomes de zer
uantes En los reparos de las posesiones de dho
maiorazgo fundado por dho señor obispo don
Juan de zeruantes, Conforme a la facultad que
por dhas Clausulas le Conçedio, y assi lo proueyo
y firmo Con pareçer de su asesor, y mando
que se le Entreguen estos autos originales, para
que vaian por principio de la escriptura que
se otorgare, por ser para solo este Efecto = Mar
tin de San Martin = doctor lucas de alfaro
Ante my Miguel peres lozano escriua
no, Publico =

Presentaçion En la Ciudad de mexico a doce dias del mes de março
de mill y seiscientos y sesenta y quatro años
Ante el señor don Martin de San Martin del

Quito de San Tiago Corregidor en ella Por su
magestad. Se leyo esta Peticion ——

[illegible]

Don Nicolas del bueno Peredo y Velasco Conde
del Valle de oriz aua Vicconde de San Miguel
del Consejo de Su magestad = digo que sobre
las Casas principales de mi maiorazgo esta Im
puesto Vn Censso de mill quinientos pessos de prin
cipal, En fauor del Capitan Don Juan Leonel
gomez de ceruantes. poseedor del maiorazgo de
doña Beatriz de Andrada los quales quie
ro redimir y quitar Para lo qual hago obla
cion de ellos Con mas Veinte y ocho pessos y qua
tro tomines que deuo de Reditos de un tercio y do
ce dias hasta oy = a Vmd Pido y suplico aya
Por fecha la oblacion y paga Real de dho prin
cipal y Reditos, y mande se Entregue a la par
te lexitima que me otorgue Carta de pago
Redencion y chancelacion de dho. Censso dexa
ndo. Cesar sus Reditos desde luego, Pues es
Justicia que Pido y testimonio y en lo nese
sario etzª = El Conde del Valle ——

o auto

Y Vista Por el señor Corregidor, huuo por fecha
la oblacion de los dhos mill quinientos y Veinte
y ocho Pessos y quatro tomines del principal y Re

rrdos de dho Censso, y hordeno. queden Empoder
de Su señoria dho señor Conde del Valle, y los
Entregue al Capitan Don Juan Leonel gomes
de Zeruantes, En Conformidad de la Lizª que
le esta Concedida por Su mrd por autto, de dies
del Corriente para Reseuirlos y gastarlos En
Reparos de Las poseçiones, del maiorasgo que
fundo el yllustrizimo señor obpo don Juan de
Zeruantes, y haser traspasso de estos tantos. mill
y quinientos pesos de la parte de estte Censso tocan
te a dho maiorasgo, a el de doña Beatris de
andrada. para le entregarlo mediante la fa
cultad, que dho señor obispo le concedio Como se
menciona En dha Lizª otorgando le Carta de
Pago Con lo qual declara quedar Libre su
Señoria y sus bienes de dho Censso. para que no
Corra mas, y a si lo proveyo, y firmo Con pare-
ser de su aseçor = Martin de San Martin = Do
tor lucas de al faro = Ante mi Miguel pe
rez Lozano Escriuano Publico =

Sentª

Sepase por esta Carta Como Yo El Capitan
Don Juan Leonel gomes de Zeruantes, poseedor
que soy de dos maiorasgos, el uno que fundo el
Yllustrizimo señor Don Juan de Zeruantes obpo

Que fue de la Ciudad de Antequera Valle de Guaxaca, sobre Casas Posesiones y Censos, y el otro que fundo doña Beatris de Andrada. En lo que a les sucedy por muerte de don Juan de Lezamante Casada al mi Padre y en Conformidad de la licençia que me esta Conçedida, por los autos antecedentes que Originales, Van por principio deste ynstrumento = digo que porquanto Entre los bienes del mayorazgo que fundo el dho señor obpo e poseido y poseo el usufructo de dos mill y trescientos pesos de oro Comun que quedaron de resto de maior Cantidad ympuestos y Cargados a redimir sobre Casas que fueron del bachiller Gaspar de Contreras Raçionero que fue de Tlaxcala. por escriptura que otorgo de quatro mill y quatro cientos pesos, ante Diego lopez de herrera Escrivº de provinçia En esta çiud, a treçe de Junio del año passado de mill y seisçientos, de que se tomo razon En los libros del Cavildo a veinte y ocho de Junio de dicho año, y de otro Censo de mill y quatro cientos pesos de oro Comun que Contrae el dho Br. Gaspar de Contreras fabo doña Beatris de Leon viuda por scriptura ante Juan de Xeres Escrivº Real, En esta çiud. a ocho de Junio de dho año, de que se tomo razon

En el Cauildo, a doçe del mismo mes, Y este Censso
Traspasso al dho señor obispo don Juan de Zeruantes, lo
dha doña Beatriz por escriptura ante Juan Yllan
Escriuº Rl, En esta Ciudad, a ocho de mayo de mill
y seiscientos y un años, sobre las casas principales
dos altas y dos baxas, En esta Ciudad En la Calle
que va de las Casas Reales, a la Puente del
Carmen sobre mano Yzquierda, linde la vna
Con la otra, y por vna parte Con Casas que fueron
de gaspar Rodrigues, y por la otra Con Casas que
fueron de Juan Perez de galues, Y por detras
Con Casas que fueron de gaspar gutierrez, que
despues las poseio el Canonigo don Pedro de
Sandoual Zapata. Y despues don Juan de Suñiga
Seuallos y doña Bernardina de Contreras nauarra
Su muger, que por hauerse Redimido el Resto que
+ de el dho Censso, En los dhos dos mill y trezientos pe
sos de Principal — Y porque assimismo el dho
Sr dispuso el usufructo de estos mill y quini
entos pesos de principal de dho Censso
Redimible que quedaron de Resto, de tres mill
+ y quatrocientos pesos de oro Comun de prin
cipal, que el señor diego Suarez de peredo, Vezº
que fue desta Ciudad de mexº, impuso a Cargo

Sobre todos sus bienes y señaladamentte
sobre la estançia de Atesontepeque, en la
sauana de Tepeapulco, con tres mill bacas, y
tres mill yeguas, y algunos esclauos, y sobre otra
estançia de ganado menor, poblada con ocho mill
ouexas en Guatepeque, y sobre otra estançia
con dos mill y quinientos cabras, llamado
guesquesuco, y sobre la estançia que tenía
en Gueguetoca y Tecontitlan, y Acoculco y Te
nandingo, y sobre todas las demas que te
nía pobladas y despobladas, en el valle
de Tepeapulco, y Zacatlan, y una lauor de pan
entre ellas, y los negros de seruiçio que eran quin
çe varones y embras, y mas de veinte mill va
cas, y once mill yeguas juntos unas con
otras las dichas haziendas a linde de estançia
de ouexas, de Francisco Verdugo Bazan, y a
simismo sobre dos pares de casas prinçipales
con todo lo a ellas anexo perteneçientte
y plazuela delante de ellas, que hubo por re
mate, que se le hizo por mandado desta real
audiençia por bienes de Damian Martinez
que son en esta çiudad enfrente del monesterio
de San Francisco. En la plazuela que esta delante

Que Lindan Por La Calle principal Con Cassas, que fueron
de Doña Juana de xerez, muger de Gonçalo davalos, y por
la parte de La Plasuela Con la Calle ra. que sale a La Co
lle de Tacuba, de la qual ymposicion otorgo Scriptura
En fauor del Conuento de monxas, de La Pma Y
Limpia Consepcion desta Ciudad, En ella a dos dias de
el mes de octubre, del año de mill Y quinientos
y nouenta Y Seis, Ante Diego lopes de herrera
Scriuano que fue de Provincia en esta Cortte
El qual dicho Senso El dicho Conuento Ven
dio y traspasso al Señor Doctor Don Antonio
de zeruantes Caruaxal mi tío Canonigo que fue
de La Cathedral de Tlaxcala Entre otros
que se dio En pago de unas Cassas que dicho my
Padre Vendio Con Su Poder a dho Conuentto En
La Plazuela frontero de Su Yglesia por escrip
tura En esta Ciudad, Por Abrill de el año
Passado de mill Y Seis Cientos y treinta antte
Joseph de quenca Scriuano Real, y dicho
Señor mi Padre le huuo, Con los demas Censsos
Çedidos por dicho Conuentto, Por Donaçion que de
ellos le hiso dicho señor Canonigo mi tío, por
Scriptura fecha En la Ciudad, de Los an
geles, En quinçe de Septiembre de el año Sy
guiente de Seisçientos y treinta Y Uno, ante

Tecnológico de Monterrey

Alonsso Corona Scriuano Publico deella.
Y Estandole Poseyendo El dicho Señor my
Padre. agrego este Censso de dichos mill Y quinien
tos pessos del Principal, Al mayorasgo le fun
do de la dicha, Doña Beatriz de Andrada Y le
Reconossio En Su fauor, El Señor Don Luis de
bivero. Peredo Y Velasco, Conde que fue. del Va
lle bizconde de San Miguel del Consejo de Su
magestad Por Scriptura. que otorgo En esta
Ciudad, Ante Martin Sariñana Scriuano
Real, Su fecha En Ella En Veinte de Março
del año Passado de Seis Cientos Y quaren
ta y uno, Y Pago Sus Reditos En Su Vida
q Sean Pagado Continuamente, Y porque ahora
Su Señoria, El Señor Don Nicolas de bivero pere
do Y Velasco. Conde de dicho Valle bizconde de
San Miguel, de dicho Consejo quiere Redimir
Y quitar, El dicho Censso, Y para ello a echo oblaci
on Ante La Justiçia Real, Y mediante La Licen
çia que me esta Concedida. Para Gastar dichos mill
Y quinientos Pesos. En Los Reparos de que nesessitan
Las Casas Y posesiones, del mayorasgo que fundo
dicho señor obispo, don Juan de Zeruantes, por la nese
ssidad Urgente. que de ellos tienen Y haçer traspasso

Tecnológico de Monterrey

De esta misma Cantidad, de el Censso Referido de dos mill y quinientos Pesos del maiorazgo fundado, Por dicho Señor obispo. En favor del mayorazgo de la dicha Doña Beatriz de Andrada. a quien te que se Redime pertenese, El mismo Juez que me Concedio la dicha lisenzia, por auto que Proveyo hubo Por fecha la dicha oblaçion, y hordeno que los dichos mill y quinientos Pesos del Principal, y los Reditos Corridos hasta el dia dellos quedasen En poder de Su señoria de manifiesto y me los Entregasse En Virtud de dicha lisençia otorgando le Carta de Pago Redençion y chanselaçion de dicho Censso, Para que no Corriese mas dando le Por libre del, y a sus Successores, Como Consta del auto, que siguiente a la de dicha lisenzia tambien va Por principio de esta Escriptura En cuya Conformidad En la mexor Via y forma que aya lugar de derecho otorgo que Resivo de Su Señoria dicho Señor Conde del Valle, los un mill y quinientos pesos del principal del dicho Censso, Con mas Veynte y ocho Pesos y quatro tomines

del Censo Comun En Reales de Los Reditos
Corridos que de el Se me devian, de Vn tercio
y doce dias, hasta doce de este Presente mes
de mayo, de Cuio Entrego Y Resivo Pido
al presente Escriuano de fee, E yo Lo doy
de que Los dichos Pesos Los Resivio el dicho otor
gante, Y pasaron a Su Poder Realmentte Y
Con Efecto, En mi Presencia Y de los testi
gos. Y de ellos Yo el dho Capitan don Juan
Leonel gomes de Zervantes, le otorgo Carta de
Pago. Y finiquito Redencion e chanselacion
y liveracion En bastante forma, Y lo doy por li
bre Y quito de dicho Censso, Y a los Vienes a el
afectos. Y a sus herederos Y Sucessores, para
que En adelante des de dicho dia no Corra mas
y pa Rotas Y de ningun Valor ni Efectto
Las Scripturas de Su ymposicion Y Recono
simiento, Sitadas, y Consiento Y e Por bien
En Conformidad de dicha lisenzia Y de la fa
cultad de dicho Señor obispo mi tio En las cla
vsulas declaratorias, añadidos a la Instituzi
cion de dicho maiorazgo. de que Va Puesto tes
timonio En los auttos. de dha Lisenzia que se a mo

ante y pase de los libros del Cauildo de
esta Ciudad, El Registro que de dicha Scrip
tura de Censso y Reconosimiento se hizo
para que totalmente quede chanzelado y se
integrando. En virtud de las mismas clau
sulas y Lizenzia los mismos mill y quini
entos pessos de este Censso y su principal
Sp otorgo que hago tras passo en forma
de otros mill y quinientos pessos de los dos
mill y tresçientos pessos que me quedaron
liquidos del Censso Redimible sobre
las dichas Cassas que fueron del dicho
Bachiller Gaspar de Contreras, y despues
del Canonigo don Pedro de Sando
bal zapatta, Conforme a las escripturas
que arriua ban citadas, y despues de los di
chos don Juan de Zuñiga zevallos y doña
Bernardina de Contreras nava su muger
Renunçio y transfiero los derechos de
pocecion Propiedad y usufructo. y Señorio
que en ellos tengo, En el dicho maiorasgo de
la dicha Doña Beatriz de andrada que po
seo, Para que los dichos mill y quinientos pesos

queden Por Vienes del, Vinculados Entre
los demas que le pertenessen Y Se vayan
Cobrando Sus reditos. Para Su quenta desde
Este dia, y aser Con los demas Vienes En
el Contenidos, a mis Succesores, Por Razon
de los Vn mill Y quinientos Pesos, que
de Su señoria dicho señor Conde de el Valle
e Resevido Como dicho es, Los quales me obli-
go de gastar Con toda brevedad, En los Re-
paros precisos y mas nesessarios de el ma-
yorasgo fundado por dicho señor obispo, por
la Vtilidad que se sigue a Su perpetuidad
y permanenzia. de Ruinas. que amenasan, Y tam-
bien me obligo a la evicion Y saneamiento dellos, En
tal manera que son Ciertos Y Seguros. Y sobre ellos
no se Pondra Pleyto, al Poseedor que fuere de di-
cho mayorasgo En ninguna manera, Y si se le
pusiere se lo hare Cierto y Seguro de mis Vienes, li-
bres, Y por Posesion Real Como actual Tenedor de
dicho mayorasgo, Resivo Esta Scriptura. Y la bu-
elbo al presente Escrivano. Para que me de Copia
de ella. declarando Como declaro. que los ocho
Cientos Pesos que quedan En favor de el ma-

Mayorazgo fundado por dicho señor
obispo la dexo anteriores a estos mill y
quinientos pesos de este traspaso, a cuyo cum
plimiento y de la dicha chanzellacion
y redempcion obligo mi persona con los
frutos de dichos maiorazgos, y todos mis bie
nes libres hauidos y por hauer, y doy poder
a las justicias reales de quales quier par
tes, que sean y de esta dicha ciudad corte y re
al chansilleria della, a cuyo fuero me so
meto, renunciando el mio propio jurisdic
cion domisilio y vezindad, y la ley si conuene
rit de jurisdictione omnium judicum. con
las demas de mi fauor y general de el de
recho, para que al me apremien como si fue
se por sentencia passada en autoridad de
cosa jusgada. que es fecha en la ciudad de
de mexico de la nueva españa, a catorze
dias del mes de mayo, de mill y seis cien
tos y sesenta y quatro años, y o el Scriuº

Tecnológico de Monterrey

Doy fee conosco a dho otorgante que lo firmo
Siendo testigos El Bachiller don Luis Se
rrano de Cuero, El Capitan Don Juan Tello
guzman. I miguel gomes Infante, Vezinos
i Residentes En esta dicha Ciudad de Mexico

Don Juan Leonel gomez de Zervantes = ante mi
Juan de gauiria Esno Real = va enmendado
Publico, a, os, h, Sh, ry, a, i Raido, do, entre Rnes, a, m,
o, testdo, ra, publico, e, ra, q,

Hago mi signo En testimonio de verdad

Juan de Gauiria

Sacose pa el Sr Conde del Valle

Lib. 6 fol. 80 =

En mexco A veinte de Mayo de mill seis.s y sesenta y quatro años. Se tomo Razon. de la escriptura de Redencion de las fojas antes de esta y de los autos fhos anteriores a ella en el libro de los censos al margen de la partida del Reconosimto de mill y quinientos pesos contra el Sr Conde del Valle como mas largamente por ella se Refiere

D. Gabriel de Laguna
Escriv. Pu.

Ders

Año de 1664.

Carta de pago y Redempcion de censo de 10500 p de principal y 24 p 4 r de redi-tos

Recivi en veinte y dos de maio de mil y seis cientos y sesenta y quatro años de [illegible] el S.r don Nicolas de Bivero y Peredo Velasco conde del V.e de orizava Vizconde de San miguel del Consejo de su mag. diez y ocho pesos de oro comun en reales por quenta de los gastos que tubo esta Redempcion de del S.r y lo firme en dho dia mes y año dhos

P.o del Castillo
Grimaldo

Redimiose en [illegible] como consta

Extracto.

Primeram.te Contiene una Carta de pago de redemcion de censo del Combento de N. S. dela Concepcion sobre una Cantidad de 1.500 p.s de principal q.e adeuda D. Diego Suarez de Peredo.

Tambien se halla en este Quad.o la peticion echa p.r D. Juan Leonel Gomez de Cervantes, ante el Corregidor de esta Ciudad de Mexico D. Martin de S. Martin, dha. peticion se contrae sobre la porcion de dos Mayorazgos q.e instituyeron y fundaron el S.or Obispo de Oaxaca D. Juan de Cervantes Carbajal y D.a Beatriz Andrada tios del poseedor su fha. de 24. de Abril de 1.664.

La peticion se reduce en q.e hace ver los gastos q.e há erogado de los reparos de las fincas q.e estaban arruinadas y q.e en obras de lo ordinario dice q.e tiene gastados la Cantidad de 7000 p.s sobre aumento de mejoras, tambien expresa Cervantes, q.e haviendo reconocido los Arquitectos la situacion de las referidas fincas dijeron q.e aun se necesitaba mas componer y q.e seria necesario se gastasen otros 2000, cuya Cantidad viendo el dho. poseedor q.e no las tenia, y que fue necesario valer de los frutos de dhos. Mayorazgos y q.e ahora q.e há pretendido el S.or Conde del Valle D. Nicolas de Vivero Peredo y Velasco, de redimir y quitar las Casas principales de su vivienda con el censo de 1.500 p.s q.e sobre ella estaba impuesto a favor del Mayorazgo q.e fundó D.a Beatriz Andrada, q.e le fue agregado p.r el V.e del poseedor q.e es D. Juan Cervantes Carbajal, quiere Cervantes valerse de la dha. Cantidad, p.a q.e se verifique el reparo de las mencionadas fincas, y aumentar su porcion del Mayorazgo q.e fundó el S.or Obispo.

Amas de lo expuesto Solicita Gomez de Cervantes, se le reciba informacion, asi de los gastos q.e tiene echo como de lo presente se ofreciesen p.a dha recomposicion, y q.e igualm.te se le den amplia facultad de traspasar el censo de los 1500 p.s del Mayorazgo del S.or Obispo, á la de 2.300 sobre el que fundó D.a Beatriz Andrada en lugar de lo q.e el S.or Conde del Valle redimiese, p.a q.e quede reintegrado y se consiga la mejora de dhos. Mayorazgos.

Tecnológico de Monterrey